



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

09 JUN. 2020

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-00738-00

A favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, y en contra de **ESTEBAN RODRIGO VILLAMIL DUARTE y CONCEPCIÓN FLOR ENA CECILIA VILLAMIL DUARTE** mediante proveído del 31 de enero de 2020 [Folio 105] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré **No. 1275763**

1º La suma de **\$51.083.963** correspondiente al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **3 de julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$2.544.393,00**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 28 de diciembre de 2018 al 28 de junio de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima pactada 16.5%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Los demandados **ESTEBAN RODRIGO VILLAMIL DUARTE y CONCEPCIÓN FLOR ENA CECILIA VILLAMIL DUARTE** se notificaron personalmente [Folios 111] del mandamiento de pago. Como quiera que dentro del término otorgado los ejecutados no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito, y revisado el documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré **No. 1275763** se advierte que cumple los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública N° 15086 del 17 de diciembre de 2010 [Folios 29 a 81] que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo y registrado el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con

el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20614802** [Folios 101 a 104], se cumple con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes, precisándose sin embargo que los intereses no podrán exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2020 [Folio 105]

SEGUNDO.- DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P., y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago y precisado en este proveído respecto de la forma de liquidar los intereses de mora.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 030 Hoy 10 JUN 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS